



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 230-2005-LIMA

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número doscientos treinta guión dos mil cinco guión Lima seguida contra don Roberto Alegría Llacsá por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos de la resolución número treinta y dos, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas mil ciento sesenta y tres a mil ciento setenta y uno; y, **CONSIDERANDO: Primero:** A mérito de los informes emitidos por el Supervisor de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrantes a fojas veintiocho, setenta y siete, ciento catorce, ciento treinta y uno, ciento cincuenta, ciento ochenta, doscientos uno, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta y ocho y doscientos sesenta y tres, se tomó conocimiento de presuntas irregularidades cometidas en la distribución de los Expedientes números: cinco mil doscientos ochenta y tres guión dos mil cinco; veintiún mil setecientos treinta y nueve guión dos mil cuatro; dos mil cuatrocientos veintidós guión dos mil cinco; veintidós mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos mil cuatro; veintidós mil veinte guión dos mil cuatro; diecinueve mil doscientos cuarenta y uno guión dos mil cuatro, once mil trescientos veinticinco guión dos mil cinco; ocho mil setecientos doce guión dos mil cinco; quince mil ciento ochenta y cuatro guión dos mil cinco; así como, catorce mil ciento setenta y tres guión dos mil cinco; ingresados a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de Lima, lo que motivó la instauración de una investigación de carácter preliminar mediante resolución obrante a fojas doscientos sesenta y seis, la que una vez culminada, determinó la apertura definitiva de investigación por auto de fojas cuatrocientos treinta a cuatrocientos sesenta y cinco, entre otros, contra el auxiliar jurisdiccional Roberto Alegría Llacsá; **Segundo:** Conforme se desprende de la resolución de apertura de investigación emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas cuatrocientos treinta, se atribuye al investigado haberse aprovechado de los privilegios inherentes a su clave de usuario del sistema asignado por la Gerencia de Informática, "DENTRY991", para eludir el sistema aleatorio de distribución de expedientes y direccionar los procesos antes mencionados al Tercer Juzgado Penal de Lima; **Tercero:** El servidor investigado en su descargo que corre de fojas quinientos veintinueve a quinientos treinta y tres rechaza las imputaciones realizadas en su



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACION N° 230-2005-LIMA

Contra, indicando que el usuario "DENTRY991" no le corresponde a su persona sino a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel, el mismo que es usado por el personal adscrito a dicha dependencia; refiere que el señor Luis Samuel Villamón Cifuentes, Analista de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, no les informó lo peligroso que podía ser ese usuario, ni los alcances que tenía; siendo que de haber conocido aquello hubiera solicitado la individualización de cada uno de ellos, y de no ser así, hubiera pedido su anulación y la no aceptación por parte del personal; refiere también que dicho usuario sólo se usaba para hacer actualizaciones de datos, mas no para realizar variaciones de instancias a determinados juzgados, desconociendo quien habría efectuado dichos cambios; añade en su defensa el argumento que al no tener el personal necesario, dicha labor de ingreso de datos se realizaba desde cualquier computador, que el trabajo era rotativo, que él encendía todas las computadoras ingresando con su usuario a cada una de ellas; finalmente señala que todo el personal dejaba encendido su usuario a la hora que tenían que ir a entregar escritos y expedientes a diversos juzgados; así como a reuniones o al refrigerio, presumiendo que durante ese lapso "alguien habría metido la mano ..."; agrega además que al haberse enterado que se estaba utilizando dicho usuario para realizar los cambios de instancias sin la distribución aleatoria solicitó al Área de Desarrollo de la Presidencia en coordinación con el señor Villamon Cifuentes que el usuario "DENTRY991", sea individualizado a cada uno del personal adscrito a dicha Mesa de Partes; **Cuarto:** Que, mediante los oficios cursados por el Supervisor de la Unidad de Sistemas es que se tomó conocimiento de las irregularidades en la asignación de expedientes derivados de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel, apoyados en los reportes acompañados a cada oficio, conteniendo en cada caso las impresiones de los archivos LOG, de los que aparece que en la asignación de dichas causas a los juzgados penales se realizaron actualizaciones con el propósito de modificar la instancia (judicatura asignada) que debía ser asignada automáticamente a cada proceso en el propio sistema; verificándose de los mismos reportes que en todos estos casos el usuario responsable de los cambios irregulares fue el asignado con la clave "DENTRY991", correspondiente al investigado Alegría Llacsá; **Quinto:** Según aparece de los reportes de sistemas, adjuntos a fojas uno y siguientes, se han producido alteraciones en cuanto a las instancias en las causas penales antes citadas, conforme se detalla a continuación: a) Expediente número cinco mil doscientos ochenta y tres guión dos mil cinco, seguido contra Luigi Alberto Cárdenas Zuin por delito de Homicidio



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, INVESTIGACION N° 230-2005-LIMA

Culposo en agravio de Marilyn Roxana Mendoza Arquimigo y otros, ingresado el catorce de marzo de dos mil cinco a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos por el usuario "RCRUZ" al Juzgado Penal de Turno Permanente; y posteriormente, con fecha veintiuno de marzo del mismo año a las catorce horas con veintitrés minutos, se modificó la instancia asignándose la causa directamente al Tercer Juzgado Penal; esto es, sin utilizar el sistema de distribución aleatoria de causas, modificación efectuada por el usuario "DENTRY991", fojas veintinueve; **b)** Expediente número veintiún mil setecientos treinta y nueve guión dos mil cuatro, seguido contra Gumer Daniel Moreno Luna y otros en agravio de Renzo Piaggio Pelozzi y otros por delito de Hurto Agravado, ingresado el día siete de noviembre de dos mil cuatro a las veintiún horas con dos minutos por el usuario "RCRUZ" al Juzgado Penal de Turno Permanente; y posteriormente derivado al Tercer Juzgado Penal eludiendo el sistema aleatorio, por intervención del usuario "DENTRY991" el diez de noviembre del mismo año a las catorce horas con once minutos, fojas setenta y ocho; **c)** Expediente número dos mil cuatrocientos veintidós guión dos mil cinco, incoado contra Víctor Enrique Cabello Huidobro y otros por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, que ingresó con fecha cuatro de febrero de dos mil cinco a las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos por el usuario "HSUYO" al Juzgado Penal de Turno Permanente, para ser reasignado al Tercer Juzgado Penal el día diez de febrero del mismo año a las nueve horas con un minuto por intervención del usuario "DENTRY991", fojas ciento catorce; **d)** Expediente número veintidós mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos mil cuatro, seguido contra Juan Carlos Carrillo Rojas por delito de Lesiones Graves en agravio de Victoria Pérez Ruiz, que ingresó al Juzgado Penal de Turno Permanente el veintidós de noviembre de dos mil cuatro a las quince horas por el usuario "LVILLACORTA", siendo derivado directamente al Tercer Juzgado Penal el veintiséis de noviembre del mismo año a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos por intervención del usuario "DENTRY991", fojas ciento treinta y dos; **e)** Expediente número veintidós mil veinte guión dos mil cuatro, seguido contra Miguel Ángel de la Guarda Gonzáles y otro por delito de Hurto Agravado en agravio de Domingo Antezana Campos, que ingresó al Juzgado Penal de Turno Permanente el once de noviembre de dos mil cuatro a las dieciocho horas con veinticuatro minutos por el usuario "RCRUZ", pero cuya instancia fue modificada en forma directa siendo derivado al Tercer Juzgado Penal el diecisiete del mismo mes y año a las diez horas con cuarenta y cinco minutos por intervención del usuario "DENTRY991", fojas ciento cincuenta y uno; **f)** Expediente número diecinueve mil doscientos cuarenta y uno guión dos mil cuatro, incoado contra



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04, INVESTIGACION N° 230-2005-LIMA

Ronald Manuel Collazos Balarezo y otro, por delito de Hurto Agravado en agravio de María Isabel Díaz Rodríguez, que ingresó al Juzgado Penal de Turno Permanente el cuatro de octubre de dos mil cuatro a las nueve horas con veinte minutos por el usuario "JERAZO", para ser modificado el once del mismo mes y año a las veinte horas con diez minutos en cuanto a la instancia asignándosele el Tercer Juzgado Penal por intervención del usuario "DENTRY991", fojas ciento ochenta y uno; **g)** Expediente número once mil trescientos veinticinco guión dos mil cinco, incoado contra Félix Calixto Cartolín Godoy y otros por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, que ingresó al Juzgado Penal de Turno Permanente el dos de junio de dos mil cinco a las cero horas con veinticinco minutos por el usuario "RCRUZ", para ser modificado el once del mismo mes y año a las trece horas con treinta y tres minutos en cuanto a la instancia asignándosele el Tercer Juzgado Penal por intervención del usuario "DENTRY991", fojas doscientos veintinueve; **h)** Expediente número ocho mil setecientos doce guión dos mil cinco, seguido contra José Alfonso Ramírez Aguilar y otros por delito contra la Propiedad Industrial en agravio de Columbia Tristar, que ingresó al Juzgado Penal de Turno Permanente el veintinueve de abril de dos mil cinco a las veintidós horas con tres minutos por el usuario "RCRUZ", para ser modificado el diecisiete de mayo del mismo año a las trece horas con treinta y cuatro minutos en cuanto a la instancia asignándole el Tercer Juzgado Penal por intervención del usuario "DENTRY991", fojas doscientos cuarenta y nueve; **i)** Expediente número quince mil ciento ochenta y cuatro guión dos mil cinco, incoado contra Rene Judith Galarza Pérez y otros por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, que ingresó al Juzgado Penal de Turno Permanente el veintidós de julio de dos mil cinco a las dieciocho horas con trece minutos por el usuario "RCRUZ", para ser modificado el treinta del mismo mes y año a las quince horas con ocho minutos en cuanto a la instancia asignándosele el Tercer Juzgado Penal por intervención del usuario "DENTRY991", fojas doscientos sesenta y cuatro; **j)** Expediente número catorce mil setecientos trece guión dos mil cinco, seguido contra Juan Esquivel Rayo Céspedes en agravio de Edilberto Vásquez Maloquish por Beneficio Penitenciario, que ingresó al Juzgado Penal de Turno Permanente el dieciocho de julio de dos mil cinco a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos por el usuario "RALEGRIA", para ser modificado el veintitrés del mismo mes y año a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos en cuanto a la instancia asignándosele el Tercer Juzgado Penal por intervención del usuario "DENTRY991" fojas doscientos dos; **Sexto:** De acuerdo con el contenido de los reportes antes citados así como del Acta de Verificación que contiene la



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 05, INVESTIGACION N° 230-2005-LIMA

declaración brindada por el señor Yuri Iván Rodríguez Delgado, Administrador de la Base de Datos de la Gerencia de Informática, obrante de fojas doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y nueve, en todos estos casos se ha eludido intencionalmente el sistema aleatorio de distribución de causas entre Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel, digitándose la judicatura destinataria de dichos procesos, siendo que en todos estos casos ha sido el Tercer Juzgado Penal de Lima, acompañándose a esta declaración nuevos reportes del archivo LOG obrante a folios trescientos y siguientes; asimismo, ha quedado plenamente demostrado que el autor de estas modificaciones ha sido el usuario identificado como "DENTRY991"; de otro lado, en cuanto a la identidad de este usuario, se tiene de lo declarado por el señor Luís Samuel Villamón Cifuentes, Administrador de Usuarios del Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales, de fojas trescientos ochenta y siete a trescientos ochenta y ocho, que el titular de la clave del referido usuario era el servidor Roberto Alegría Llacsá quien contaba además con los usuarios "RALEGRIALL" y "RALEGRIA"; precisa que los usuarios "DENTRY" (o "DATA ENTRY") gozaban de privilegios dentro del sistema de expedientes, para ingresar datos del proceso tales como número, juzgado, partes y fecha de ingreso, usuarios creados con el propósito de corregir las inconsistencias producidas al migrar datos del sistema SIREJ penal al sistema ISI, a solicitud de los propios magistrados; **Sétimo:** De lo expuesto, se ha demostrado que el servidor investigado se aprovechó de su condición de Jefe de Mesa de Partes y de los atributos del usuario "DENTRY991" asignado a su persona, para direccionar los procesos antes señalados al Tercer Juzgado Penal mediante la modificación manual de la instancia (juzgado) correspondiente, en razón a que las causas ingresadas inicialmente al Juzgado Penal de Turno Permanente, luego de emitido el auto apertorio de instrucción y recibidas las declaraciones instructivas respectivas, son derivadas según el procedimiento regular a la judicatura penal que se encargará de su tramitación, que en el caso de procesados con mandato de detención, corresponde a los órganos jurisdiccionales para reos en cárcel, para lo cual la Mesa de Partes cuenta con un sistema de distribución aleatoria de expedientes, cuya finalidad es precisamente garantizar a las partes el respeto a los principios del juez natural y de imparcialidad, que conforman a su vez la garantía del debido proceso, todo lo cual el investigado vulneró con su irregular accionar; por lo expuesto se concluye que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad disciplinaria del auxiliar investigado Roberto Alegría Llacsá, por infringir gravemente los deberes inherentes al cargo que venía desempeñando, empleando negativamente los recursos técnicos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 06, INVESTIGACION N° 230-2005-LIMA

puestos a su disposición para el idóneo cumplimiento de sus labores, dejando de lado el derecho de las partes de acceder a una tutela jurisdiccional efectiva mediante procesos transparentes y dotados de las garantías del debido proceso, que empiezan sin duda, con la distribución aleatoria de dichas causas al Juzgado Penal respectivo, en lugar de la direccionada por el operador judicial encargado de digitar la información en el sistema, como ha ocurrido en la presente investigación, por motivaciones cuyo origen y naturaleza si bien no son conocidos, tampoco resulta imprescindible esclarecer, pues basta determinar que estos resultan totalmente contrarios al decoro y respetabilidad propios del cargo que se le encomendó, configurándose de esta manera la causal prevista por el inciso sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en razón de que este tipo de comportamientos desmerecen la respetabilidad y credibilidad del Poder Judicial ante la opinión pública, contribuyendo al deterioro de su imagen ante los usuarios del sistema de administración de justicia; por lo que estando a la gravedad de los hechos descritos, así como a su naturaleza corresponde la imposición de la medida disciplinaria de destitución de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos once del referido texto legal; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe emitido por la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz quien emite voto en discordia, por mayoría, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Roberto Alegría Llacsá, por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**





ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:
L.M.C./r.c.m.

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 230-2005-LIMA

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, cuatro de Setiembre

del año dos mil ocho.-

VISTO: el expediente que contiene la investigación ODICMA número doscientos treinta-dos mil cinco-Lima, seguida contra Roberto Alegría Llacsá por su actuación como Jefe de Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para Procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y **CONSIDERANDO: Primero.**- Analizados los actuados se tiene que el Supervisor de la Unidad de Sistemas de la Unidad Contralora, Ingeniero Tomás Yohn Moreno Flores, mediante informes números: 061, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070 y 071-2005-TYM/USIS, da cuenta de presuntas irregularidades sobre el Sistema de Registro de Ingresos y Seguimiento de Expedientes implementado en los Juzgados Penales con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto de los siguientes expedientes penales: 2005-5283, 2004-21739, 2005-2422, 2004-22754, 2004-22020, 2004-19241, 2005-14713, 2005-11325, 2005-8712, 2005-15184; siendo que estos, habrían sido irregularmente ***direccionados***¹

¹ El **direccionamiento** constituye una modalidad utilizada por algunos operadores jurídicos, con el propósito de alterar el ingreso aleatorio de demandas a los Juzgados competentes, pretendiendo que estas lleguen a un Juez determinado, quien aparentemente favorecería la demanda presentada. Bajo esta modalidad, se altera la base de datos de un sistema para la asignación de una demanda determinada a un Juzgado, manipulando información del Órgano Jurisdiccional, las partes, materia, delitos, personal auxiliar, entre otros. Existen varias modalidades de direccionamiento, tales como el cambio de instancia o Juzgado, la prevención fraudulenta, la sustitución de partes dentro de un mismo proceso, o entre dos o más procesos.

Dra. Sonia B. Torre Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dña. Sonia B. Jover Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

hacia el Tercer Juzgado Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, esto es, sin haber empleado ninguno de los procesos previstos para su redistribución aleatoria; irregularidad que según lo afirmado por el señor Yuri Iván Rodríguez Delgado – Administrador de la Base de Datos del Poder Judicial - en la diligencia de verificación de folios doscientos ochentiocho a doscientos noventinueve, habría sido efectuada por el Usuario "DENTRY 991", la cual estaba asignada al servidor investigado Roberto Alegría Llacsá, en aquel entonces Jefe de Mesa de Partes de los Juzgados Penales con Reos en Cárcel; **Segundo.**- Que; el servidor investigado en su escrito de descargo, niega rotundamente ser autor del cargo imputado, argumentando entre otros: a) que el usuario DENTRY 991, pertenece a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales con Reos en Cárcel, habiendo sido utilizado por todo el personal adscrito a la referida dependencia administrativa; b) que la Mesa de Partes de los Juzgados Penales con Reos en Cárcel, los Juzgados Penales con Reos en Cárcel de Lima, el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima y Mesa de Partes con Reos en Cárcel de los Juzgados Penales con Reos Libres, poseen cada uno un solo usuario DENTRY y que éstos, están al servicio del personal que labora ahí; c) que en ningún momento se les ha advertido de "lo peligroso que es este usuario "dentry991"... de haber conocido en su oportunidad esta peligrosidad de cambios de instancias... todo el personal adscrito a esta dependencia, hubiera solicitado su individualización a cada uno de ellos y de no ser así solicitaría su anulación y la no aceptación por parte de mi personal..."; d) que por falta de personal, realizaba su labor desde cualquier lugar, es decir, "no trabajaba en un determinado computador", no teniendo un lugar fijo donde laborar, pues su trabajo era rotativo "se iniciaba a las ocho de la mañana... **ingresando con mi usuario a cada una de ellas...** el personal como el suscrito suplíamos cualquier eventualidad... **dejábamos encendidos nuestros usuarios a la hora de ir a entregar escritos, así como dejar expedientes a los diversos juzgados... reuniones con la Oficina de Desarrollo de la Presidencia, hora de almuerzo...** presumo que "alguien habría metido la mano" – en este lapso de tiempo o en algún

momento para realizar dicha alteración con el usuario dentry991...";

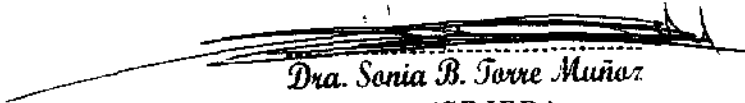
Tercero.- Que, en la quincena del mes de agosto del año 2006, al haberse enterado de estas irregularidades, **solicitó "...al Área de Desarrollo de la Presidencia en coordinación con el señor Villamón Sifuentes...** Administrador de Usuarios de Sistema de la Corte Superior de Justicia de Lima, **que el usuario DENTRY991 sea individualizado a cada uno del personal adscrito de esta Mesa de Partes y se elimine este mal usuario... ADMITIENDO DICHA ÁREA DE DESARROLLO, LA ANULACIÓN Y ASIGNANDO INDIVIDUALMENTE USUARIOS DENTRYS A CADA UNO DE MI PERSONAL...**", a fin de poder identificar plenamente a la persona que habría cometido las irregularidades imputadas; reiterando su inocencia, al afirmar que **en algunos casos** en los cuales se habría producido las irregularidades, **ni siquiera estuvo presente**, puesto que **se habría encontrado de vacaciones;** **Cuarto.-** Que; del razonamiento esgrimido por el Órgano Contralor en la recurrida, se colige la existencia de cierta contradicción, puesto que éste, olvidando el cargo atribuido al servidor investigado (direccionamiento), le atribuye responsabilidad **por el hecho de no haber tomado las acciones pertinentes para cautelar el uso debido del usuario DENTRY 991;** es decir, tomando en cuenta la versión dada por el referido servidor, de haber permitido que otras personas también manejen el usuario DENTRY 991; en este orden de ideas, precisa establecer que si bien se ha demostrado la existencia del direccionamiento de los expedientes señalados en el primer numeral del presente análisis, por parte del usuario **DENTRY 991; no se ha determinado fehacientemente que éste haya sido utilizado únicamente por el servidor investigado**, por ende, **existe duda razonable** sobre la autoría de los actos indebidos de direccionamiento, **no habiéndose logrado desvanecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor Roberto Alegría Llacsá;** más aún si consideramos que el Órgano de Control en las resoluciones antes comentadas, omite pronunciarse respecto a los tres últimos argumentos de defensa esgrimidos por el referido servidor (numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del presente informe), los cuales resultan de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos, más aún si tenemos en cuenta el principio de **presunción de veracidad**, previsto en el numeral 1.7. del artículo IV del

Dña. Sonia B. Torre Muñoz


CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 42º del mismo cuerpo normativo.- Por los fundamentos expuestos, **MI VOTO**, es porque se **DESAPRUEBE** la propuesta de destitución formulada por la OCMA para Roberto Alegría Llacsa, por su actuación como Jefe de Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para Procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; debiendo **ABSOLVERSELE** del cargo imputado, así como disponerse la inmediata cancelación de la medida cautelar de abstención dispuesta contra éste. **Regístrese y Comuníquese.-**



Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General